



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PUBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA EN LINK DE ACCESO)

FECHA	23 DE JULIO DE 2021	HORA	9:00	A.M.	x	P.M.	
-------	---------------------	------	------	------	---	------	--

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADOS
05088-31-05-001-2018-00871-00	CARLOS GERARDO ORDOÑEZ	• INSOAM SAS. • GRUPO ORIÓN Y CIA S.A.S • TECNICONULTAS S.A.S. • EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL ENTERRITORIO • COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

PROCESO	PARTES ASISTENTES
	2018-00871
Demandante	Carlos Gerardo Ordoñez
Apoderado	Doralba Márquez Plata
Representante legal Tecniconsultas S.A.S	María Patricia Calderón Quintero
Apoderado	Andrea Endo Cabrera
Apoderado Compañía Mundial e Seguros S.A.	Juan Fernando Serna Maya
Apoderado Enterritorio	Luis Fernanda Suarez

ETAPAS

1. CONCILIACIÓN	
PROCESO	Interrogadas las partes si tienen interés en conciliar, manifestó la apoderada de Tecniconsultas su interés promover un acuerdo. Igualmente el demandante manifestó interés en buscar un acuerdo. Las demás partes manifestaron no tener interés en conciliar.
ACUERDO CONCILIATORIA	Los sujetos procesales llegan al siguiente acuerdo para conciliar totalidad las pretensiones de este proceso: VALOR \$13.000.000 que se compromete a pagar TECNICONULTAS en favor del señor Carlos Gerardo Ordoñez con cédula de ciudadanía No.79.626.561 FECHA Y LUGAR DE PAGO: se pagará en el 2 de agosto de 2021.

	MEDIO DE PAGO: serán pagados a través de consignación en cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 26488656260. Además, señala la parte demandante que desiste de las pretensiones en contra de las demandadas, solicitud que es coadyubada por el apoderado de TECNICONCONSULTAS para que no sea condena en costas procesales.
Decisión del despacho	Aceptar la conciliación, agregando además que con la misma quedan conciliados todos y cada uno de los derechos laborales que pudieran existir entre el demandante y la demandada, que motivan la presente demanda. Dado que entre las partes comparecientes existe ánimo conciliatorio y que no se vulneran los derechos ciertos e indiscutibles de estas, el Despacho ACEPTA Y APRUEBA la conciliación en todas sus partes y le advierte a los comparecientes que tiene fuerza de COSA JUZGADA al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y que la presente acta PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, y se realiza con base al Artículo 22 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Adicional a lo anterior se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda frente a todas las demandadas en los términos del artículo 314 del CGP. Se dispone el archivo del proceso.

Las partes manifiestan estar de acuerdo con lo acordado en esta audiencia y decidido por el despacho.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS. Firman quienes estuvieron presentes en la audiencia.

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

Parte 1. <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/15b9a903-ec8c-4ce2-9f67-e4da44fb71f2?vcpubtoken=a4ddcdba-b6ae-4185-8d30-991e66a231c4>

Parte 2. <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/44347ee4-e184-4518-b9b7-cacdb5b3eeee?vcpubtoken=5b87742e-79c9-4e70-bebd-3ae8bec5ac32>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
La Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

ALEJANDRA MARIA ALZATE VERGARA
JUEZ

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7c7ea65caa82aa0879109b85ebd00ef3c603cf6259ac0f6e8bd2f6cfb6c5ab5

Documento generado en 26/07/2021 12:57:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>